

REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A MINERA ESCONDIDA LTDA.

RESOLUCIÓN EXENTA MZN N° 46

Antofagasta, lunes 4 de septiembre de 2017.

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424/2017, de la Superintendencia de Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia; la Resolución Exenta N° 480/2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que delega facultades que se indican, en los Jefes de Oficinas Regionales; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1º Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA") es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental indicados en el artículo 2º de la LO-SMA, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas;

2º Que, la letra e) del artículo 3º de la LO-SMA, que faculta requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, el volumen de esta, la complejidad de su generación o producción, la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones que hagan que el plazo concedido sea proporcional al requerimiento de la Superintendencia;

3º Que, la letra a) del artículo 35 de la LO-SMA que dispone que corresponderá exclusivamente a esta Institución el ejercicio de la potestad sancionadora respecto a el incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental;

4º Que, la letra j) del artículo 35 de la LO-SMA, dispone que corresponderá exclusivamente a este Organismo el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley dirija a los sujetos fiscalizados;

5º Que, en el marco de la actividad de fiscalización ambiental en el marco del Subprograma Anual de Fiscalización fijado a través de Resolución Exenta N° 1210 de fecha 27 de diciembre de 2017, ejecutada el día 24 de julio de 2017 por la Dirección del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (DIRECTEMAR) realizó el examen de información a los antecedentes remitidos a través de carta HSE- 260/2017 de fecha 27 de julio de 2017;

6º Que, la Dirección del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (DIRECTEMAR) envió su pronunciamiento a través del Ordinario G.M. ANTO Ord. N° 12.600/137/SMA de fecha 11 de agosto de 2017;

RESUELVO:

PRIMERO. REQUERIR INFORMACIÓN A MINERA ESCONDIDA LTDA. Rol Único Tributario N° 79.587.210-8, en un plazo de 5 (cinco) días, contados desde la notificación de la presente Resolución, la siguiente Información:

a) Informe sobre el anti-incrustante que utiliza en el proceso y su Resolución DIRECTEMAR que permita su uso y descarga a través del emisario.

SEGUNDO. INSTRUIR que la información requerida en el resuelvo primero sea entregada en la forma y modo que a continuación se indica:


A) Deberá acompañarse la documentación solicitada en formato PDF, JPEG, MTS y TIF, según corresponda, y a través de un soporte digital (CD o DVD).

B) La información requerida, deberá ser entregada en la oficina de partes de la Región de Antofagasta de esta Superintendencia, ubicada en calle Washington N° 2369, ciudad de Antofagasta.

TERCERO. TÉNGASE PRESENTE que el titular deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada, y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en eventuales procedimientos sancionatorios futuros. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación y con un eventual procedimiento sancionatorio es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro de éste.

CUARTO. ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.




JAVIERA DE LA CERDA KÖNIG
JEFE(S) OFICINA REGIONAL ANTOFAGASTA
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

JDK/pab
Carta Certificada:

- Patricio Vilaplana, Representante Minera Escondida Ltda., domiciliado en Avda. de la Minería N° 501, Antofagasta, II Región.

C.C:

- Oficina de Partes Oficina Regional SMA Antofagasta.
- División de Fiscalización (Expediente N° DFZ-2017- 3704-II-RCA-IA)